



Proyecto de Ley N° 4662/2019-CR

SUMILLA: LEY QUE PROPONE EL PAGO MENSUALIZADO DE LA DEUDA SOCIAL A LOS PROFESORES CESANTES Y JUBILADOS DEL SECTOR EDUCACIÓN

El grupo parlamentario **FUERZA POPULAR**, a iniciativa del Congresista **Juan Carlo Yuyes Meza**, en uso de sus facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en el inciso c) del artículo 22°, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; propone el proyecto de Ley siguiente:

I. FORMULA LEGAL

LEY QUE PROPONE EL PAGO MENSUALIZADO DE LA DEUDA SOCIAL A LOS PROFESORES CESANTES Y JUBILADOS DEL SECTOR EDUCACIÓN

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer normas para que el Estado pueda realizar el pago mensualizado de la deuda social por concepto de preparación de clases y evaluación a los profesores cesantes y jubilados del sector educación, cuyo derecho fue adquirido durante la vigencia de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado que fue modificada por la Ley N° 25212.

Artículo 2. De los Beneficiarios

Los beneficiarios de la presente norma son los profesores cesantes y jubilados, que en la actualidad el Estado les ha reconocido deuda por concepto de preparación de clases y evaluación del sector educación, cuyo derecho fue adquirido durante la vigencia de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado que fue modificada por la Ley N° 25212 y que a la fecha forma parte de la deuda social.

Artículo 3. Del Monto del Pago

El Ministerio de Economía y Finanzas conjuntamente con el Ministerio de Educación después de haber aprobado el presupuesto anual de la República, con cargo al monto que este presupuesto destina para pagos de deuda social, realizarán la mensualización del pago a los profesores cesantes y jubilados del sector educación, cuyo derecho fue adquirido durante la vigencia de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado que fue modificada por la Ley N° 25212 y que a la fecha forma parte de la deuda social.

Artículo 4. Forma de Pago

La forma de pago se realizará a través de medios de pago el cual garantice su contabilización y futura deducción de la deuda social acumulada; el cual deberá ser incluido en su boleta de pago.

Artículo 5. Enfermedad Fase Avanzada y Terminal

En el caso que los cesantes y jubilados del sector educación con los que el Estado mantiene deuda social, por concepto de preparación de clases y evaluación, se encontraran con enfermedad fase avanzada y terminal estos se regirán por lo establecido en la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

SEGUNDA. - Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, emite las normas reglamentarias necesarias para la aplicación de la presente Ley, en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Ley.

TERCERA. - Derogatorias

Deróguese toda ley o déjese sin efecto toda disposición legal que se oponga a lo dispuesto por la presente Ley.

Lima, 07 de junio del 2019

The image shows several handwritten signatures in black ink. One signature is circled in blue. There are also several blue ink scribbles and lines over the signatures. A central stamp reads "JUAN CARLO YUYES MEZA, Congresista de la República". Other names visible include "Carreros", "Papio", "Izawa Santo", "Dominguez", "F. S. S. S. S. S.", and "E. M. M. M. M.". The signatures are arranged in a cluster, with some overlapping.

Edificio José Faustino Sánchez Carrión
Jr. Azángaro 468 – Oficinas 609-611, Lima

Central telefónica: 311-7777
Anexo 7137

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1 MARCO LEGAL

De La Constitución

Artículo 22°.- El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

Todo ciudadano tiene el deber de trabajar y un derecho a la vez ya que es el estado como, que debe promover el trabajo ya se en las distintas funciones administrativas o en los distintos sectores de la economía. El estado en su función reguladora debe proveer que el trabajador goze de todas las prerrogativas que le corresponden, es por ello que para que los trabajadores tengan un bienestar social, el Estado debe crear los mecanismos más eficientes y eficaces para que todos los trabajadores gozen de sus derechos laborales, todo esto sin crear barreras burocráticas a los inversores. Es por ello que como consecuencia del derecho a trabajar toda persona tiene derecho a recibir un pago y este pago debe incluir todos los beneficios que le corresponde en el plazo y la forma establecidas por ley o por convenio colectivos.

En caso de cualquier riesgo que sufran los trabajadores de no recibir los beneficios antes mencionados, el Estado mediante el Poder Judicial es el encargado de velar por los intereses de los trabajadores en lo que la ley los ampara.

Artículo 23°.- El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan.

El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo.

Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento.

El cuarto párrafo del artículo 42 de la Carta Fundamental de 1979 ("El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de protección por el Estado, sin discriminación alguna y dentro de un régimen de igualdad de trato") ha sido sustituido por el dispositivo transcrito materia del presente análisis, dando la impresión de que la última Constitución tuviese un mayor interés por el trabajo, al hacer mención a la "atención prioritaria" que brinda el Estado al trabajo, en comparación a la simple mención de "protección" a la que se hacía referencia en la precedente.

(...) El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo. Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento.

SASTRE IBARRECHE, Rafael. El derecho al trabajo. Editorial Trotta, Madrid, 1996, p. 81. La Constitución española se refiere al pleno empleo, que tiene una connotación económica, y además en su artículo 40 relativo a los principios rectores de la política económica y social, establece que: "Los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa, en el marco de una política de estabilidad económica. De manera especial realizarán una política orientada al pleno empleo". La fórmula es parcialmente recogida en la Constitución Política de 1993, pero el progreso social y económico se vincula de modo particular a las políticas que le corresponde al Estado, aunque en estricto esta es la finalidad y la razón de ser de la existencia del Estado para el bienestar general. De entre todas las políticas que realiza el Estado, la norma constitucional destaca las que se dirigen especialmente al fomento del empleo productivo y a la educación para el trabajo. Nos ubicamos aquí ante normas que establecen reglas de actuación de los poderes públicos, tanto en el diseño y proyección de las políticas como en su aplicación práctica.

Aunque se trata de una norma de carácter programático, la referencia particular a las dos políticas como expresión de la promoción de las condiciones para el progreso social y económico denota una obligación del Estado de incorporarlas de modo expreso a la competencia y función de las entidades públicas, así como establecer mecanismos dirigidos a verificar su existencia. Tal es el caso de su incorporación en las normas y programas de los diferentes Ministerios o entidades públicas, cuyas funciones no solo aluden expresamente al empleo productivo y a la educación para el trabajo, sino que realizan actividades concretas o programas con ese objetivo.

Según lo antes expuesto el Estado reconoce como medio de crecimiento del bienestar personal ya que el trabajo constituye una herramienta indiscutible de la mejora de la calidad de vida familiar y el crecimiento socioeconómico de la región y el país.

Artículo 24°. - El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador.

Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores.

En este sentido el Estado por intermedio de todos sus organismos debe garantizar que los trabajadores tanto del sector público y privado, tengan sus beneficios laborales ya sea por pago de su jornada laboral.

2.2 LEY DE LA PERSONA ADULTA MAYOR

Esta Ley en su artículo único. Principios Generales en su inciso b) establece:

Seguridad física, económica y social. -Toda medida dirigida a la persona adulta mayor debe considerar el cuidado de su integridad y su seguridad económica y social.

Por lo que podemos definir que:

Seguridad física. –

Como factor importante de la conservación de la salud, está Referido a que toda persona adulta debe gozar de un bienestar físico y mental, a fin de que pueda disfrutar de una vida tranquila y en paz.

Seguridad Económica. -

Referido a las condiciones de vida de las personas adultas, en las que estas, sean capaces de poder administrar y disponer de manera independiente sus recursos económicos, generándose de esta manera un goce pleno de su bienestar.

Seguridad Social. -

El estado debe garantizar de manera integral, la condición Bio-Psico-Social de las personas adultas, como son los cesantes y jubilados, a través de una atención humana que les permitan vivir de manera tranquila, que gocen de una vida plena, como recompensa a su tiempo de servicio brindado a la enseñanza y formación de buenos ciudadanos.

Asimismo, en esta Ley en su Capítulo II artículo 5°. Derecho, establece que la persona adulta mayor es titular de derechos humanos y libertades fundamentales y ejerce, entre otros, el derecho a:

Una vida digna, plena, independiente, autónoma y saludable

Vida Digna. –

Referido a que toda persona tiene derechos a desarrollarse íntegramente con los mismos derechos y oportunidades, de manera tal que su existencia que desarrolle en un contexto de paz y tranquilidad

Vida Plena. –

Que las personas en edad adulta gocen de todas las facilidades y preferencias, debido a que por su edad se requiere de una mejor atención hacia ellos, creándoles de esta manera la sensación de un estado emocional equilibrado.

Vida Independiente. –

Que estas personas vivan una vida propia sin prejuicios ocasionados muchas veces por su entorno, que sean capaces de desenvolverse plenamente y se le permita participar activamente en las actividades sociales.

Vida Autónoma. –

Que sea capaz de valerse por sí mismo que tome sus propias decisiones, que sienta que es un ser útil a la sociedad, esta acción solo podrá lograrla teniendo una pensión justa de acuerdo a la situación de precios del mercado.

Vida Saludable. –

El estado garantiza a los adultos mayores, en este caso a los cesantes y jubilados de la Educación Básica Regular, una vida saludable, en la que, como persona que dio lo mejor de su vida en aras de una buena educación, sienta el respeto que se merece por parte del estado al reconocer su tiempo de servicio, en su quehacer diario sienta que puede actuar y gozar de una salud que le permita actuar con autonomía e independencia, producto de una estabilidad económica suficiente.

2.3 EL PERÚ Y SU COMPROMISO CON LA PERSONA ADULTO MAYOR

Acuerdo Nacional

El Acuerdo Nacional es el conjunto de políticas de Estado elaboradas y aprobadas sobre la base del diálogo y del consenso, luego de un proceso de talleres y consultas a nivel nacional, con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática. La suscripción del Acuerdo Nacional se llevó a cabo en un acto solemne en Palacio de Gobierno, el 22 de julio de 2002, con la participación del entonces Presidente de la República, Alejandro Toledo, el Presidente del Consejo de Ministros, Roberto Dañino, y los principales representantes de las organizaciones políticas y de la sociedad civil integrantes del AN, este acuerdo nacional tiene como objeto o finalidad centrar y definir las políticas públicas que conlleven a tener un país más próspero socioeconómicamente, justicia social.

Las matrices de cada política de Estado están definidas por metas, indicadores y propuestas legales, cuyo objetivo termina el año 2021.

Este Acuerdo Nacional está definido por cuatro objetivos específicos:

- a) Democracia y Estado de Derecho
- b) Equidad y Justicia Social.
- c) Competitividad del País.
- d) Estado eficiente, transparente y descentralizado

La articulación de estos cuatro objetivos con juntamente con las políticas establecidas en este Acuerdo Nacional busca, sentar las bases de un país, que conlleve a tener una sociedad más equitativa, con sostenibilidad económica y sobre todo con justicia social es por ello, que cuando nos referimos a equiparar las pensiones de los profesores cesantes y jubilados, se pretende dar cumplimiento al objetivo planteado en el Acuerdo Nacional el cual establece:

Objetivo 2: Equidad y Justicia Social

En este objetivo se establece que es prioridad del estado lograr una sociedad que permita a todos los ciudadanos, disfrutar plenamente de una vida tranquila en un ambiente de justicia social, es por ello que en la política pública denominada:

Promoción de la Igualdad sin Discriminación

El Estado se compromete a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

Con este objetivo, el Estado:

(a) Combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades.

En el marco de esta política pública del Acuerdo Nacional la presente norma, tiene como finalidad promover el bienestar físico, económico y social de los profesores cesantes y jubilados de la educación básica regular, la cual permitiría permitir toda forma de discriminación económica, que es lesiva para su condición de adulto mayor, quienes muchas veces son vulnerados en sus derechos con pensiones que no están de acuerdo a la realidad socioeconómica actual.

(b) Desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas.

En el marco de esta política pública esta norma permitirá proteger gradualmente de forma económica a los profesores cesantes y jubilados de la educación básica regular, ya que dispondrán de mayores ingresos para cubrir sus necesidades básicas y posible ahorro que conllevará a mejorar su calidad de vida. Esta norma en el marco que su implementación conlleve a impactos sociales positivos permitirá su extrapolación a otros sectores que tengan los mismos problemas.

Si bien es cierto que, hasta el día de hoy, no existe por parte del estado una justa valoración al profesor que se encuentra en pleno ejercicio de su función, mucho menos existe el reconocimiento al profesor cesante o jubilado; en tal sentido por lo mencionado en los párrafos anteriores, es una obligación del estado, como representante de la sociedad y sus Instituciones, tener presente una norma que contemple y asegure el bienestar de los profesores después del ejercicio profesional. No tomarlo en cuenta es un despropósito, o una afrenta.

El profesor cesante o jubilado, es un ciudadano representativo en la sociedad, siempre ha sido un actor importante en el desarrollo de políticas educativas, en el desarrollo de toda su vida profesional, nadie puede negar el protagonismo que tienen los profesores en las instituciones, en las comunidades urbanas y rurales en todo el ámbito donde se encuentre. Esta es la realidad de los maestros en el Perú.

Es por ello, que el Estado en aras de reivindicar ese rol protagónico, desplegado por los profesores cesantes y jubilados durante toda su vida profesional, debe considerar este dispositivo legal que tenga en cuenta un STATUS DIGNO, que les permitirá vivir con tranquilidad y que signifique un reconocimiento a la abnegada labor que desarrolló en la sociedad y la justicia social que se merecen.

2.4 PROBLEMÁTICA DE LOS PROFESORES CESANTES Y JUBILADOS

La Ley N° 24029, Ley del Profesorado modificado por la Ley N° 25212 y derogada por la Ley N° 29944, determinaba en su artículo 48° que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al treinta por ciento (30%) de su remuneración total.

Este abono se debió realizar de forma mensual, pero el Estado, hizo caso omiso al mandato legal, lo cual ocasionó que esta obligación se acumule y se convierta en una deuda muy alta.

En consecuencia, a este comportamiento del Estado los docentes cesantes y jubilados recurrieron a instancias administrativas y judiciales para que se les haga caso y se orden el pago de esta deuda. Sin embargo, los mencionados profesores a pesar de obtener una resolución favorable en las distintas instancias estas deben ser consentidas para después esperar un largo proceso administrativo y con distintas fallas para que se les realice el pago. No obstante, algunos de estos profesores incluso mueren sin gozar de este beneficio. Los gobiernos de turno implementan varios mecanismo y normas para poder horrar estas deudas, sin embargo, a la fecha no esta no ha constituido un mecanismo eficaz para que todos los deudores reciban un beneficio anual más por el contrario se ha convertido en beneficios de pocos.

Para este año el Estado Peruano según la Ley N° 30879 **Ley De Presupuesto Del Sector Público Para El Año Fiscal 2019. En Duodécima Disposición Complementaria Final Continuación de proceso de atención de pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada** en su numeral 1. Dispone la reactivación de la Comisión Evaluadora de las deudas del Estado generadas por

sentencias judiciales emitidas, creada mediante la disposición complementaria final sexagésima novena de la Ley 29812, y conformada por Resolución Suprema 100-2012-PCM, a fin de que apruebe un listado complementario de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, para la cancelación y/o amortización de montos hasta por la suma de S/ 30 000,00 (TREINTA MIL Y 00/100 SOLES), en un plazo de sesenta (60) días calendarios contados a partir de la vigencia del reglamento de la presente disposición, para continuar con el proceso del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, iniciado por la Ley 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales. Según DS 166-2019 del 29 de mayo del año en curso, se ha transferido la suma de S/200'000,000.00 (Doscientos Millones con 00/100 Soles), para que los gobiernos atiendan los pago por concepto de deuda social, que se encuentren en calidad de cosa juzgada, sin embargo, esta norma no asegura que todos los profesores que el Estado mantiene deuda con ellos se encuentren como beneficiarios, y según anexo del referido Decreto Supremo no se asegura un alcance mayoritario.

Frente a lo antes expuesto se hace necesario que se disponga de un mecanismo que sea más equitativo y horizontal, en lo que corresponde al pago de deuda social por concepto de preparación de clases y evaluación a los profesores cesantes y jubilados del sector educación, cuyo derecho fue adquirido durante la vigencia de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado que fue modificada por la Ley N° 25212, ya que el actual mecanismo establecido por el gobierno central , crea zozobra e incertidumbre en el pago de este derecho.

III. ANALISIS COSTO-BENEFICIO DE LA NORMA

Los involucrados en la propuesta legislativa y los efectos que tendría sobre estos, de aprobarse se presentan en el cuadro siguiente.

Involucrados	Efectos Directos	Efectos Indirectos
Estado	<p>La medida permitirá que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuenten con una norma específica para que el Estado pueda realizar el pago mensualizado de la deuda social por concepto de preparación de clases y evaluación a los profesores cesantes y jubilados del sector educación, cuyo derecho fue adquirido durante la vigencia de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado que fue modificada por la Ley N° 25212. • Promueva el bienestar y la tranquilidad de los profesores cesantes y jubilados del sector educación, cuyo derecho fue adquirido durante la vigencia de la Ley N° 24029, Ley del profesorado que fue modificada por la Ley N° 25212, ya que cobrarán en vida un derecho adquirido y que por razones de mecanismo legales y administrativos se retrasa su pago. • Garantiza el derecho de pago de beneficios reivindicados por mandato judicial por concepto de preparación de clases y evaluación a los profesores cesantes y jubilados del sector educación, cuyo derecho fue adquirido durante la vigencia de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado que fue modificada por la Ley N° 25212. 	<p>La aplicación de la medida traerá como efecto:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Facilita la forma de pago a todos los profesores cesantes y jubilados deuda social por concepto de preparación de clases y evaluación a los profesores cesantes y jubilados del sector educación, cuyo derecho fue adquirido durante la vigencia de la Ley N° 24029, Ley del profesorado que fue modificada por la Ley N° 25212. • Garantiza la puntualidad y constancia del pago todos los profesores cesantes y jubilados deuda social por concepto de preparación de clases y evaluación a los profesores cesantes y jubilados del sector educación, cuyo derecho fue adquirido durante la vigencia de la Ley N° 24029, Ley del profesorado que fue modificada por la Ley N° 25212.
	<p>La medida permitirá que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que los profesores cesantes y jubilados que el Estado les tiene deuda social por concepto de preparación de clases y evaluación del sector educación, cuyo derecho fue adquirido 	<p>La aplicación de la medida traerá como efecto:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que los profesores cesantes y jubilados que el Estado les tiene deuda social por concepto de preparación de clases y evaluación del sector

<p>La Población</p>	<p>durante la vigencia de la Ley N° 24029, Ley del profesorado que fue modificada por la Ley N° 25212, disponga de un mecanismo legal que garantice su pago mensual.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que los profesores cesantes y jubilados que el Estado tiene deuda social por concepto de preparación de clases y evaluación del sector educación, cuyo derecho fue adquirido durante la vigencia de la Ley N° 24029, Ley del profesorado que fue modificada por la Ley N° 25212, mejoran su calidad de vida por los ingresos que percibirán. 	<p>educación, cuyo derecho fue adquirido durante la vigencia de la Ley N° 24029, ley del profesorado que fue modificada por la Ley N° 25212, puedan realizar compromisos de su índole personal y familiar en base a la continuidad de pagos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que los profesores cesantes y jubilados que el Estado tiene deuda social por concepto de preparación de clases y evaluación del sector educación, cuyo derecho fue adquirido durante la vigencia de la Ley N° 24029, ley del profesorado que fue modificada por la Ley N° 25212, sientan tranquilidad y bienestar personal debido a que el Estado les reivindica sus derecho adquirido.
---------------------	---	--

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Mediante la propuesta legislativa se busca crear una norma que permita que el Estado realice el pago mensualizado de la deuda social por concepto de preparación de clases y evaluación a los profesores cesantes y jubilados del sector educación, cuyo derecho fue adquirido durante la vigencia de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado que fue modificada por la Ley N° 25212.

Asimismo, se define cuáles son los mecanismos que se deben incorporar para que estos pagos mensualizados se descuenten de la deuda total que el Estado mantiene como deuda social a cada profesor cesante y jubilados.

Consecuentemente, autoriza a los Gobiernos Regionales a utilizar hasta el cinco por ciento (5%) de su presupuesto institucional anual para realizar los pagos a cuenta por concepto de la deuda social por concepto de preparación de clases y evaluación a los profesores cesantes y jubilados del sector educación.